



Acuerdo de Consejo Regional

Nº 326-2017-GRA/CR.

Huaraz, 03 de Noviembre del 2017.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz el día 02 de Noviembre del 2017, la Convocatoria Nº 011-2017-SO-GRA/CD, el Escrito de fecha 19 de Octubre del 2017 proveniente del Sr. Rogelio Efraín Portilla Garro, y;

CONSIDERANDO:

Que, los **Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público **con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, dispositivo concordante con los Artículos 8º y 31º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;



Que, el Artículo 13º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: "*El Consejo Regional es el órgano NORMATIVO y Fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas*", y el Inciso b) del Artículo 14º prescribe: *El Consejo Regional se reúne en sesiones ORDINARIAS y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento*; concordante, con el Artículo 13º y 14º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash;

Que, es **COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL DE ANCASH**, emitir **ACUERDOS REGIONALES** como prescribe el Artículo 39º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que señala: *Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional*;

Que, el Artículo 9º del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional Nº 002-2015-GRA/CR, señala: *El Consejo Regional es un ENTE COLEGIADO Y REPRESENTATIVO del Gobierno Regional, así como el órgano normativo y fiscalizador*; en su Artículo 10º señala que el Consejo Regional es la máxima asamblea deliberativa, por otra parte el Artículo 125º del Reglamento en comento sobre la naturaleza de los Acuerdos Regionales, prescribe: *Los Acuerdos Regionales son decisiones del Consejo Regional que expresan o resuelven asuntos internos del Consejo Regional y/o asuntos de interés públicos, ciudadano o institucional, asimismo, son decisiones que declaran la voluntad del Consejo Regional, para que se practique un determinado acto o el ejecutivo regional se sujeté a una conducta o norma institucional*;

Que, mediante el Escrito, de fecha 19 de Octubre del 2017, el **Profesor Rogelio Efraín Portilla Garro**, presenta ante el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, denuncia contra el Director de la I.E. Nº 86214 – "Guillermo Bracale Ramos" Mag. José Vásquez Núñez de Chiquian, Jurisdicción de la UGEL de la Provincia de Bolognesi, por motivos de Abuso de Autoridad; asimismo solicita remitir su denuncia y todos los actuados a la Comisión de Fiscalización, para que pueda resolver conforme al Reglamento y para hacer valer su derecho fundamental al Trabajo, a la Remuneración, a la Salud, a la Defensa y no a la Discriminación por enfermedad de Epilepsia;

Que, de los autos se advierte que el **Profesor Rogelio Efraín Portilla Garro**, de condición nombrado en la I.E. Nº 86214 – "Guillermo Bracale Ramos" de la UGEL – Bolognesi, Especialidad de Matemática y Física, tiene la enfermedad de Epilepsia pero lo tiene controlada como lo señala su Neurólogo Dr. Jaime Eskenazi de la Clínica de Ricardo Palma – Lima, a



pesar de ello señala que con **Resolución Directoral N° 069-2017-I.E."G.B.R"-D-CH** de fecha 26 de Junio del 2017, la citada Institución Educativa **Resuelve: SANCIÓNAR** con la Suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de 30 días a partir de la fecha por cometer una falta grave en mérito al Inciso a) y e) del Artículo 40º de la Ley de Reforma Magisterial. Con el **Expediente N° 0592**, de fecha 18 de Julio del 2017, por tal motivo Interpone **Recurso de Apelación** contra la Resolución Directoral N° 069-2017-I.E."G.B.R"-D-CH, presentado ante la misma Institución Educativa que emitió la Resolución para que sea elevada al Tribunal del Servicio Civil – SERVIR en merito a los Artículos 17º y 18º del Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, Artículo 19º del Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y de los Artículos 207º y 209º de la Ley N° 27444;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, en la **Estación Orden Del Día**, el Consejero Delegado da cuenta a los Miembros del Consejo Regional el Escrito de fecha 19 de Octubre del 2017 el **Docente Rogelio Efraín Portilla Garro**, sobre el caso la Consejera Regional por la Provincia de Ocros señala que el citado Docente es de la Jurisdicción de la UGEL Bolognesi y tiene problema de Epilepsia, motivo por el cual ha estado faltando a su Institución Educativa y para que justifique sus faltas adjunta el Certificado Médico, donde señala que su enfermedad está controlada, sin embargo la Directora de la UGEL Bolognesi conjuntamente con el Director de la Institución Educativa derivan a ESSALUD de Huaraz y revisado los actuados se advierten actas y otros documentos que señalan que el Docente dicta clases con pocos alumnos como señalan en las supervisiones realizadas y lo han aplicado las rubricas, pero las rubricas en este año solo se vienen aplicando en Educación Inicial y no en Educación Secundaria y solo con ello se ha sancionado al Docente y no lo realizaron de acuerdo a las normatividades legales pertinentes ni han tenido en cuenta las acciones pedagógicas, por el contrario lo han sancionado por un mes de separación temporal y corte de pago, asimismo, se observa que el citado docente haapelado al Tribunal del Servicio Civil SERVIR, por lo que propone: Recomendar al Director Regional de Educación de Ancash, disponer la inmediata intervención a la Dirección de la I.E. N° 86214 – "Guillermo Bracale Ramos" de la Jurisdicción de la UGEL – Bolognesi para verificar el debido proceso que ha motivado la sanción de suspensión e Informar al Consejo Regional de Ancash sobre presunto abuso de autoridad en agravio del Docente Portilla Garro Rogelio Efraín por parte del Director de dicha Institución Educativa al haberse sancionado con suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de treinta días a partir del 26 de Junio del 2017. El Consejero Regional por la Provincia de Corongo, propone que el presente caso se derive a la Comisión de Educación y Cultura, después de una serie de deliberaciones por los Miembros del Consejo Regional, el Consejero Delegado somete a votación las propuestas, el mismo que es **APROBADO** por **MAYORÍA** la primera propuesta, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: RECOMENDAR, al Director Regional de Educación de Ancash, disponer la inmediata intervención a la Dirección de la I.E. N° 86214 – "Guillermo Bracale Ramos" de la Jurisdicción de la UGEL – Bolognesi para verificar el debido proceso que ha motivado la sanción de suspensión e Informar al Consejo Regional de Ancash sobre presunto abuso de autoridad en agravio del Docente Portilla Garro Rogelio Efraín por parte del Director de dicha Institución Educativa al haberse sancionado con suspensión sin goce de remuneraciones por espacio de treinta (30) días a partir del 26 de Junio del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, en atención al Artículo 42º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.